Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIV — ABRIL - JUNIO DE 1956 — N.° 96

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

COLABORACION DEL SEMINARIO

DE CIENCIAS ECONOMICAS

RAFAEL CONEJEROS MILLAN

MAFALDA MURILLO DE PUGA

Ayudantes del Seminario
de Ciencias Económicas

UN ESTUDIO SOBRE EL "TRATO DE BANCADA"

(Continuación)

3.—Descripción de las condiciones de trabajo en la pesca.

Parte, es la persona o conjunto de personas que obran por un mismo interés; y así, si el interés es único habrá una sola parte, y si los intereses son dos, el número de partes también será el doble. Por lo general, se llama partes a las personas que hacen declaración de voluntad en los actos jurídicos bilaterales, y autor a la persona que otorga un acto jurídico unilateral. Respecto de ellas el acto o contrato produce plenos efectos.

Paralelo al concepto de parte, aparece el de tercero. Es tal, toda persona que no ha participado ni ha sido válidamente representada en la celebración del acto. Se distinguen terceros absolutos y terceros relativos o interesados.

Son terceros absolutos, las personas extrañas a la formación del acto y que no están o no estarán en relaciones jurídicas con las partes. Respecto de ellos el acto o contrato no produce efecto alguno.

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Son terceros relativos o interesados, las personas que están o estarán en relaciones jurídicas con las partes, sea por su propia voluntad o por disposición de la ley (27).

Casi siempre los intereses de las partes concurrentes a los actos jurídicos usuales, son, si no antagónicos, por lo menos no coincidentes en un fin común. En el contrato de trabajo son francamente antagónicos. En el trato de bancada, están evidentemente dirigidos a obtener ciertos beneficios económicos para todas.

En el contrato de trabajo es fácil distinguir las partes que en él intervienen, pues representan, e incluso se pueden asimilar por lo menos a dos de los más importantes factores de la producción: capital y trabajo, aunque es necesario dejar constancia que, en ocasiones, una de las partes —el patrón o empleador— representa tanto al capital como al empresario. Y de ahí también, que exista algún antagonismo entre las partes concurrentes, porque ambas tratan de obtener el máximo de beneficios, finalidad que a cada una no le es dable alcanzar sino en desmedro de la otra.

En el trato de bancada la distinción entre los factores de la producción es simple de hacer. El mar representa a la naturaleza, las embarcaciones y artes al capital, y los pescadores al factor trabajo. Sin embargo, la separación de las partes que en él intervienen es asunto difícil de resolver. Este problema se estudiará en detalle cuando se examine la naturaleza jurídica del trato de bancada.

Por ahora solamente es posible afirmar, sin atribuirles la calidad de partes, que las siguientes son las personas que en el trato juegan algún papel: el dueño de la embarcación y/o de las partes principales, el patrón, los pescadores, el buzo y sus ayudantes. A continuación se tratará de describir las obligaciones de cada grupo de personas y con ello se conseguirá, talvez, definir cada categoría; se examinará la duración de la jornada pesquera; la continuidad del empleo en la pesca independiente y las causales de terminación del trato.

(27) **Vodanovic, Antonio:** "Curso de Derecho Civil". Tomo I. Páginas 370, 579 y siguientes. Tomo II, páginas 270 y siguientes.

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

A) **Obligaciones de las personas que intervienen en la pesca independiente.**

El dueño de la embarcación es la persona o personas que detentan el dominio de las embarcaciones menores, sean éstas motorizadas (lanchas) y/o a tracción muscular o a vela (chatas, botes, etc). En ambos casos, las embarcaciones pueden estar destinadas a las faenas pesqueras o a las marisqueras, poseyendo el equipo especializado necesario. Al dueño de la embarcación le es dable encontrarse en dos situaciones respecto de las faenas pesqueras o marisqueras. Actuará como tripulante de su embarcación o, simplemente, entregará ésta a otros pescadores para que la exploten. Una u otra situación se dará, lógicamente, según si el dueño de la embarcación puede o no dedicarse personalmente al trabajo en la unidad a flote de su dominio.

Frecuentemente los pescadores que por edad o enfermedad no están capacitados para trabajar, entregan su embarcación a otros pescadores para que trabajen en ella. Lo mismo ocurre cuando los pescadores poseen más de una embarcación.

Si el dueño entrega su embarcación a otros pescadores para que la dediquen a la pesca, sus obligaciones se reducen generalmente a mantenerla en buen estado, de tal manera que presente las mejores condiciones de navegabilidad a la vez que reúna los requisitos indispensables a la adecuada seguridad personal de sus tripulantes. Es por ello que debe velar por las reparaciones, calafateo, pintura, buen estado de los motores, eficiencia de la máquina de buceo, buenas condiciones de las velas, según cada caso particular. Además de las obligaciones que son propias de tal calidad, si el dueño actúa como tripulante de su propia embarcación le corresponde cumplir con aquéllas que son propias del patrón, buzo, pescador o ayudante según la posición que ocupe dentro de la planta del personal que constituye la tripulación.

El dueño de las artes principales, poseedor de redes de cierta magnitud como cazonales, barrederas, etc., y que las lleva a la faena o las facilita a otro, tiene obligaciones similares a las descritas más arriba ya que de la eficiencia de éstas dependen, muchas veces, los rendimientos de la labor extractiva de que se trata.

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El patrón es usualmente el pescador de más experiencia y conocimiento, encargado de dirigir la navegación y la faena pesquera, en los términos expresados con anterioridad (28). Aun cuando es necesario dejar constancia que su dirección sólo se hace sentir una vez embarcada la tripulación, y únicamente cada vez que es indispensable recurrir a tales experiencia y conocimiento. Pero en ningún caso la dirección se hace extensiva a las faenas de tierra.

Las obligaciones del patrón son vagas y sólo se pueden señalar como tales: el deber de indicar los lugares en que según su experiencia se puede presentar una mejor pesca, para que allí se calen las redes o espineles; fijar los rumbos de la embarcación cuando la tierra no está a la vista y arbitrar en la faena de captura, las medidas conducentes a evitar riesgos para el personal o la embarcación que tripula. Es, además, el encargado directo de la enseñanza y entrenamiento de los pescadores aprendices. Más allá, sus obligaciones no difieren en absoluto de las de los otros pescadores. Para el patrón, los deberes señalados no sufren variación alguna cualquiera que sea la clase de embarcación que tripule. Si lo hace en embarcaciones motorizadas, tampoco se hace diferencia en cuanto a sus deberes, sea que se haga a la mar para pescar, o para remolcar chatas o botes a los lugares de pesca.

El buzo, por regla general, es el patrón en las labores de marisqueo. Por otra parte, es la única persona que en tales faenas, por su especialidad, puede extraer el producto. La inmersión en aguas relativamente profundas para arrancar los recursos benctónicos que viven adheridos al fondo, supone dilatada experiencia y una resistencia orgánica poco común. La resistencia al agotamiento que provocan el esfuerzo continuado, el ambiente enrarecido en que trabaja y la incomodidad inherente al pesado traje que se usa en esa labor, exigen, a su vez, un largo entrenamiento y una cuidadosa preparación que hacen del buzo una persona altamente especializada en su oficio. Como patrón debe cumplir con las obligaciones propias de éste, si bien es necesario señalar que tratándose de la dirección de las maniobras y operaciones extractivas posee mayor imperio que el patrón corriente. Cuando

(28) "**Revista de Derecho**" de la Universidad de Concepción, Año XXIII, N.° 94, páginas 618-619.

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tripula embarcaciones equipadas para el buceo que no son motorizadas, y éstas son remolcadas por otra a propulsión motriz, tiene la obligación de señalar al patrón de esta última, los sectores en que la captura puede ser más productiva y el lugar preciso en que debe ser bajado al fondo.

Los pescadores, entre los cuales se cuenta el patrón, son las personas que sin especialización ni división del trabajo se dedican a las labores de sustraer del agua las especies nectónicas de valor económico. Calan y retiran espineles y redes, lanzan y recogen revoleadoras, lineas y fizgas; ceban, bajan y retornan las nasas (trampas o "huachis") etcétera. Sobre ellos descansa en todos los tipos de embarcaciones la faena misma de la captura y, además, en las embarcaciones a tracción muscular, la tarea de propulsarlas a remo al lugar de trabajo. Sus deberes para con el resto son más precisas y deben realizarse sin necesidad de órdenes y sin estar en un plano de subordinación respecto del patrón de pesca. Entre dichos deberes se cuentan: salir a pescar con la mayor frecuencia posible, estar a la hora de salida de la embarcación, realizar eficientemente sus labores extractivas, atender las instrucciones que da el patrón en su caso y, en términos amplios, esforzarse por realizar a la perfección todos los trabajos tendientes a asegurar la vida de sus compañeros y el buen éxito de la labor en común.

Diferente es la situación del ayudante del buzo. Como su nombre lo indica, su labor está dirigida solamente a colaborar con el buzo que es la única figurá que ejerce la actividad extractiva de especies benctónicas comerciales. Los ayudantes no toman parte activa en la sustracción de los recursos del mar y su trabajo consiste sólo en hacer posible la labor del buzo.

Sus obligaciones son muy precisas y deben cumplirlas bajo las estrictas órdenes del buzo. Dicha dependencia se explica fácilmente, si se recuerda que de cualquier omisión o maniobra equivocada depende no únicamente el éxito de la faena, sino asimismo la vida del buzo. Sostener la embarcación en su sitio, velar por la seguridad del buzo, mantenerse en constante comunicación con él y recibir el producto que el buzo envia de las profundidades, son sus principales deberes. El trabajo de los ayudantes es simplemente especializado. Mientras uno rema para mantener la embar-

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cación en el lugar del marisqueo, dos se turnan en mover la máquina que impele el aire a la escafandra. De los otros dos, en tanto que uno sostiene la cuerda salvavidas, que también sirve de medio de comunicación (se comunican por medio de una variada gama de tirones y por ello se le llama "telegrafista"), el otro se encarga de recibir y descargar el marisco y devolver al buzo que está en las profundidades, el artificio de pesca respectivo.

B) **Duración de la jornada.**

En el continente el trabajo que se desarrolla reviste, por lo general, las siguientes características:

1) Las jornadas son continuas en el curso del año, interrumpidas únicamente por los descansos dominicales y de feriado legal, establecidos con carácter obligatorio en el artículo 322 del Código del Trabajo, salvas las excepciones a que se refiere el artículo 327 del mismo Código.

2) Dentro de la jornada la labor requiere de una intensidad uniforme y continua de trabajo, sin perjuicio de los descansos de dos horas diarias contemplados en los artículos 30 y 130 del Código mencionado, respecto de los obreros y empleados respectivamente, y que no rigen en el caso de la jornada única de la Ley N.° 7.173 de 16 de Marzo de 1942, que impone un descanso mínimo de treinta minutos.

3) Las horas de iniciación y término de la jornada son fijas durante todo el año, lo que no obsta a la adopción de horarios de invierno y verano.

Por su parte, se entiende por jornada pesquera el lapso comprendido entre el momento en que los tripulantes se embarcan para hacerse a la mar y aquél en que desembarcan en tierra, una vez completas todas las faenas indispensables a la extracción de la especie objeto de la pesca.

En la pesca independiente, campo singularizado de aplicación del trato de bancada, la jornada de trabajo tanto en su continuidad como en su duración y horas de iniciación y término de labores, presenta algunos rasgos que particularizan a éste y lo separan

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de una manera tajante de las instituciones similares de tierra firme que se han esbozado anteriormente. Se pueden señalar como tales rasgos: la discontinuidad de las labores, duración irregular de éstas y variaciones de las horas iniciales y finales de la faena. Estos caracteres dependen normalmente de los factores meteorológicos dominantes en conexión con la naturaleza misma de la actividad pesquera.

Las labores extractivas no se desenvuelven en jornadas sucesivas. La continuidad del trabajo no interrumpida sino por los días festivos y feriados legales, que es la norma general en tierra, se transforma en la excepción en las ocupaciones pesqueras. En efecto, los fenómenos meteorológicos adversos, como tempestades, ventarrones y calmas excesivas impiden algunos días dedicarse a la pesca. La misma especie a sustraerse de las aguas no puede obtenerse todos los días del año, sufriendo su aparición en las áreas explotables fluctuaciones estacionales, diurnas y nocturnas y otras por razones ambientales no bien conocidas. También ello determina discontinuidad de labores en la extracción de estas especies.

Además, el hecho de no existir acarreo especializado, obliga muchas veces a los pescadores al abandono de las labores de captura para llevar sus productos a los puertos, con el objeto de ponerlos a disposición de los consumidores. Por su parte, la periódica saturación del mercado con productos oceánicos impone una desocupación transitoria a la mano de obra pescadora. Esta no puede trabajar ininterrumpidamente todos los días aptos, como serían sus deseos e interés.

La duración de la jornada, se ve alterada por la influencia de los factores naturales que determinan, para algunas especies marinas, el periodo en que ellas se pueden pescar. Hay algunas que son susceptibles de extraerse únicamente de día, otras sólo en la noche y las hay que se pueden capturar indiferentemente con luz o sin ella. Lógicamente, para todas ellas el periodo durante el cual se hacen accesibles determinará la duración de la jornada.

Si sólo se hacen accesibles en el día, la duración de la jornada será más larga en los meses de primavera y verano y más corta en los de otoño e invierno. Si únicamente están disponibles de noche, la situación será inversa a la recién descrita. Si se pueden

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pescar todo el tiempo, se obtendrán de día, pues los pescadores tratan de evitar las labores nocturnas, porque dicha actividad, en tal período, y con los medios rudimentarios con que cuentan, presenta dificultades que suelen envolver algún peligro. La duración de la jornada en la captura de estas últimas especies sufre, en consecuencia, las mismas alteraciones que la extracción de aquéllas de pesca diurna.

La duración de la jornada varía también en consonancia con la clase de pesca que se practica la que, a su vez, depende de los hábitos y características del recurso marítimo a extraerse. Hay especies que exigen el manejo constante del arte extractivo como la revoleadora, caña, línea, fizga, nasa o arte de buceo. Otras permiten el uso de artes que deben ubicarse en un mismo lugar durante cierto lapso prolongado como redes y espineles. Para la pesca de aquéllas, la jornada de trabajo será continua y necesariamente larga. En éstas, la faena será discontinua y abarcará nada más que el tiempo indispensable para calar y retirar las artes de pesca, volviendo los pescadores a sus bases terrestres en el tiempo intermedio.

Las fluctuaciones de la duración de la jornada pesquera y marisquera se reflejan en los horarios de iniciación y término del trabajo. Según la clase de recursos a extraerse, dichos horarios también se alterarán en conexión con el período en que aquéllos están disponibles y con la distancia existente entre los lugares de pesca y las bases terrestres, en su caso. Algunas faenas se iniciarán en la mañana para terminar en la tarde; otras se iniciarán en la tarde y terminarán en la noche o al alba del día siguiente. Por último, habrá otras que, iniciándose en la mañana o en la tarde, se suspenderán algunas horas para reiniciarse después de transcurrido un período más o menos largo.

Si se trata de la pesca de especies que exigen una intensidad uniforme de trabajo, la jornada no se suspenderá a objeto de dividirla con un lapso de descanso o con la finalidad de que los pescadores almuercen en tierra o en la embarcación. La faena continúa durante toda la jornada y los pescadores pueden alimentarse cuando lo deseen en la misma embarcación y con los víveres que llevan consigo. Si la pesca es de recursos que no exigen trabajo continuado, los pescadores entre la faena de calar redes y

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

espineles y la de retirarlos, tienen tiempo para retornar a tierra siempre que no se encuentren muy distantes de sus bases.

Es indispensable señalar que en las labores de las pesquerías, las prácticas terrestres de trabajo extraordinario, de descanso dominical o de feriados anuales, no reciben aplicación alguna. Sin embargo, usualmente, se evita el trabajo en los días festivos.

En el Golfo de Arauco las faenas extractivas, por lo general, se rigen por el siguiente horario:

1) Labores de trabajo continuado:

a) Extracción de mariscos con artes de buceo:

En primavera y verano se inicia entre las 5 y las 6 horas y termina entre las 18 y las 20. Duración de la jornada, aproximadamente, 14 horas.

En otoño e invierno se inician las faenas entre las 8 y las 9 horas y terminan entre las 16 y las 18. La jornada dura, más o menos, 8 horas.

b) Pesca de sierra y corvina:

En primavera y verano, la jornada se inicia entre las 5 y las 6 horas y termina entre las 18 y las 21. Duración aproximada: 15 horas.

En otoño e invierno se inician los trabajos entre las 8 y las 10 horas y terminan entre las 16 y las 18. Duran, más o menos, 9 horas.

c) Pesca del jurel:

Sólo se extrae en primavera y verano y la jornada se inicia entre las 5 y las 6 y finaliza entre las 18 y las 21 horas, prolongándose, aproximadamente, de 14 a 15 horas.

d) Pesca de lenguado con red de barredera:

Unicamente en primavera y verano. La labor se inicia entre las 18 y las 21 y termina entre las 5 y las 6 horas del día siguiente. Duración de la jornada: aproximadamente 12 horas.

2) Labores de trabajo discontinuo:

a) Pesca diurna de corvina y robalo:

En primavera y verano se sale a calar entre las 4 y las 6 horas y se retorna a retirar las artes entre las 17 y las 19 horas.

En otoño e invierno, se sale a calar entre las 6 y las 8 y se vuelve para retirar las redes, entre las 16 y las 18 horas.

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

b) Pesca nocturna de corvina, congrio y robalo:

En primavera y verano se sale a calar redes y espineles entre las 18 y las 20 horas y se retorna por ellos entre las 3 y las 5 del día siguiente.

En otoño e invierno, se calan las artes entre las 17 y las 19 y se retiran entre las 5 y las 7 horas.

c) Pesca diurna de lisa:

Se pesca solamente en primavera y verano, y se sale a calar las redes entre las 4 y las 6 horas y se retorna a retirarlas entre las 17 y las 19 horas.

d) Pesca nocturna de merluza, lisa y pejerrey:

También se pesca nada más que en primavera y verano. Se van a calar las redes entre las 18 y las 20 horas, y se retorna para retirarlas entre las 3 y las 5 del día siguiente (29).

En las capturas de labores discontinuas, la operación de calar o retirar las redes y espineles demora más o menos treinta minutos para aquéllas y quince para éstos; de tal manera, que la magnitud de cada faena en que se divide la jornada dependerá del número de unidades extractivas que en ella se usen, de la distancia a que cada una se coloque y del tiempo que la embarcación ocupe en ir desde la base terrestre al lugar de pesca y volver desde allí al punto de partida (30).

A continuación, se examinarán la duración de la jornada en las grandes unidades y en el sector de la elaboración.

I) Duración de la jornada en las grandes unidades.

En páginas anteriores se concluyó que, a falta de reglamentación especial y haciendo salvedad de la prima en que rige el trato de bancada, se aplicaría tanto a los tripulantes de las gran-

(29) Las artes indicadas para la extracción de las especies cuyos horarios de captura se señalan, no son las únicas que se pueden emplear en la pesca de dichos recursos, sino las más usadas. Es así como la merluza se pesca comúnmente con red (pescadillera), pero en ocasiones se usa también la línea (soga).

(30) En las caletas de Tubul y Boca Bío-Bío Sur, ubicadas en las desembocaduras de los ríos Tubul y Bío-Bío, en la pesca de la lisa, robalo, tritre y cauque, el tiempo de ida y retorno es reducidísimo, porque las redes se calan a manera de barrera en la misma desembocadura de los ríos mencionados.

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

des unidades como a sus oficiales, lo dispuesto en el Título V del Libro I del Código del Trabajo, relativo al Contrato de Embarco de los oficiales y tripulantes de las naves de la Marina Mercante Nacional, en cuanto armonice con los caracteres particulares de las faenas pesqueras. En consecuencia, en materia de duración del trabajo regirá para unos y otros lo prescrito por los artículos 200 y siguientes del referido Título.

El artículo 200 expresa que atendida la naturaleza de los trabajos a bordo, la duración normal de éstos será de 56 horas semanales, con las excepciones que se prescriben en el artículo 214, distribuidas en jornadas o turnos de guardia, en la forma que los armadores o los capitanes lo requieran con sujeción al Reglamento del Trabajo a bordo. En la jornada de trabajo se incluirán los domingos y festivos.

El artículo 201 se refiere a la distribución de la jornada y de los turnos del artículo 200, y dice que ella la hará el armador directamente o por intermedio del capitán, de modo que, sumadas las horas de trabajo resulten las 56 horas semanales o las 48 horas, en su caso.

El artículo 202, en lo relativo a la duración del trabajo, exceptúa al capitán o al que oficialmente lo reemplazare, de la disposición del artículo 200, debido a que sus funciones deben ser consideradas como de labor continua y sostenida mientras permanezca a bordo. Tampoco se aplicará dicha disposición al ingeniero jefe, al médico, al telegrafista a cargo de la estación de radio, al primer mayordomo y a cualquier otro oficial que, de acuerdo con el Reglamento de Trabajo a bordo, se desempeñe como jefe de un departamento o servicio de la nave y que, en tal carácter, deba fiscalizar los trabajos ordinarios y extraordinarios de sus subordinados.

El artículo 203 dispone que no será obligatorio el trabajo en días domingos o festivos, cuando la nave se encuentra fondeada en el puerto del domicilio del armador, o en el término de línea, o en el puerto de retorno habitual. La duración del trabajo en la semana correspondiente podrá, en este caso, exceder de 48 horas.

El artículo 204 prescribe que en los días domingos o festivos no se exigirán a la tripulación otros trabajos que aquéllos que no

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pueden postergarse y que sean indispensables para el servicio, seguridad, higiene y limpieza de la nave.

El artículo 206 establece que para la distribución de la jornada de trabajo y los turnos, así como para determinar especificamente en el Reglamento del Trabajo a bordo, las labores que deben pagarse como sobretiempo, el servicio de a bordo se dividirá en servicio de mar y servicio de puerto. Y el artículo 207 agrega, que para el servicio de mar, el personal de puerto y de máquinas se distribuirá en turnos, y en equipos el personal de servicio general. El personal de estos turnos y equipos se sucederá en el trabajo sin interrupción, de noche y de día, para asegurar la marcha, conducción y mantenimiento y seguridad de la nave, así como los servicios del cargamento y del personal embarcado. La distribución del trabajo en el mar puede comprender igualmente las atenciones de día y de noche, contínuas y discontínuas, que tengan por objeto asegurar la higiene y limpieza de la nave, el buen estado de funcionamiento de las máquinas, del aparejo, del material en general y de ciertos servicios especiales que el reglamento especificará.

El artículo 210 contiene las reglas que deben tenerse presentes para la organización del trabajo a bordo y para fijar las horas de trabajo ordinario que constituyen la jornada o turno de trabajo: a) Entre las 6 y las 18 horas, el personal de turno tendrá la obligación de ocuparse, además del servicio de guardia, de las labores relativas al mantenimiento de la nave, que pueda atender; b) En el mar, entre las 18 y las 6 horas, el personal de turno no podrá ser ocupado, salvo en las circunstancias de fuerza mayor, sino en los trabajos relativos a la conducción y seguridad de la nave y en las faenas marineras que sea necesario ejecutar; c) La distribución de las horas de trabajo en puerto se hará entre las 6 y las 18 horas para el personal de puentes y de máquinas; y entre las 6 horas y las 20, para el personal de servicio general.

El artículo 211 estatuye que el Reglamento de Trabajo a bordo prescribirá descanso cuotidiano para todo el personal, tiempo de reposo que no podrá ser interrumpido, salvo circunstancias de fuerza mayor, por ningún trabajo ordinario ni extraordinario.

El artículo 213 contiene un precepto interesante al disponer que el Reglamento del Trabajo a bordo podrá prescribir otras

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

modalidades equivalentes para el descanso mínimo a bordo de las naves de pesca o de las que hagan cortas travesías o estén destinadas a servicios especiales. El descanso mínimo se dará con independencia de las horas de descanso que resulten por intervalos entre las horas de trabajo discontinuo de la jornada ordinaria establecida.

Por último, el artículo 217 fija la jornada máxima diaria al expresar que salvo el caso de fuerza mayor, el trabajo efectivo diario no podrá exceder de 10 horas.

Al parecer, todas las anteriormente anotadas serían las normas aplicables a la jornada de trabajo en las grandes unidades, adaptándolas, desde luego a las peculiaridades propias de las labores que desarrollan las distintas clases de personal ocupado en ellas.

II) Duración de la jornada en el sector de la elaboración.

Al estudiar las normas que rigen las relaciones de trabajo en el sector de la elaboración se dejó establecido que, al respecto, recibían aplicación las disposiciones del Código del Trabajo relativas al contrato para obreros o empleados, según el caso, disposiciones entre las cuales quedan comprendidas las correspondientes sobre duración de jornada. En virtud de ello, son aplicables al personal de obreros ocupados en el sector de la elaboración, en cuanto a duración del trabajo, el Párrafo III del Título II del Libro I del Código referido, en lo que fuere compatible. Esto significa que la jornada ordinaria efectiva de cada obrero de uno u otro sexo, no excederá de 8 horas por día o de 48 horas por semana. Esta disposición no es aplicable a las personas que ocupan un puesto de vigilancia, de dirección o de confianza, como mayordomos, capataces, llaveros, etc. Sin embargo, este personal no podrá permanecer más de 12 horas diarias en el lugar de su trabajo, y tendrá dentro de esta jornada un descanso no menor de una hora.

El artículo 26 autoriza para establecer, previo acuerdo celebrado entre el patrón y los obreros de una empresa, el descanso de un mediodía en la semana, pudiendo en este caso excederse el

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

límite de las 8 horas en los demás, hasta enterar el total de las 48 horas semanales.

El artículo 27 se refiere a algo que se ha llamado "excesos de emergencia" y que son aquellas horas que se trabajan excepcionalmente, debido a fuerza mayor o caso fortuito o cuando se deban impedir accidentes o efectuar reparaciones o arreglos impostergables en las instalaciones o maquinarias, o se trate de tomar medidas para evitar perjuicios en la marcha del establecimiento.

El artículo 28 trata de las horas extraordinarias y dispone que en aquellas faenas que, por su naturaleza, no perjudiquen la salud del obrero, podrán pactarse por escrito, en casos especiales que calificará la respectiva inspección del trabajo, horas extraordinarias hasta el máximo de dos por día, las que se pagarán con un 50% de recargo sobre el salario convenido para la jornada ordinaria. Las horas trabajadas en domingos y días de feriado legal se considerarán extraordinarias y se pagarán como tales siempre que en ellas se excediere de los máximos legales o de las pactadas contractualmente cuando el número de éstas fuere inferior a aquéllas. Las empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical no podrán distribuir la jornada normal ordinaria de trabajo en forma que incluya el día domingo, salvo el caso de fuerza mayor calificada por la Dirección General del Trabajo. Si lo hicieren sin esa autorización, las horas trabajadas en esos días se pagarán con el recargo legal.

En cuanto a la forma de pagar las horas extraordinarias, rige el artículo 29 que estatuye que ellas se liquidarán en cada período de pago y el derecho del obrero para cobrarlas prescribirá en el plazo de 60 días, a contar desde la fecha del respectivo ajuste.

El artículo 30 reglamenta los descansos al establecer que la jornada efectiva de trabajo deberá interrumpirse por uno o varios descansos cuya duración total no podrá ser inferior a dos horas, durante las cuales todo trabajo será prohibido. Estos descansos no se considerarán como horas de trabajo para computar la duración de la jornada diaria y se concederán, en cuanto sea posible y atendida la naturaleza del trabajo, a las mismas horas para todo el personal ocupado en una misma sección del establecimiento, salvo que existan turnos por equipos diferentes. Se exceptúan de esta disposición aquellos trabajos con procesos continuos o sometidos,

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en este punto, a régimen legal especial. A solicitud de ambas partes, la Dirección General del Trabajo podrá autorizar que los descansos dentro de la jornada de labor sean de 30 minutos como mínimo, a fin de evitar dificultades de movilización en determinadas horas. La duración de la jornada de trabajo establecida en la industria no sufrirá disminución y los empleadores estarán obligados a pagar el tiempo que comprende el descanso. El pago del descanso se abonará al valor del almuerzo que proporcione la industria al personal, siendo de cargo del obrero la diferencia que resulte entre el valor del descanso y el costo del almuerzo, calificados por las autoridades del trabajo. Cuando la distribución de los alimentos se hiciere en locales anexos a los de las faenas, éstos deberán reunir las condiciones que fije la Dirección General del Trabajo.

Finalmente, el artículo 31 dispone que para el efecto de computar las horas extraordinarias, se llevará un registro especial en la forma que determine el reglamento.

Hasta aquí las normas que rigen la jornada de trabajo de los obreros que prestan sus servicios en el sector de la elaboración. Se examinarán ahora las normas que rigen la jornada de los empleados que se desempeñan en este mismo sector. Se aplican a su respecto, las disposiciones del Párrafo VI del Título IV del Libro I, en lo que fueren compatibles.

El artículo 125, inicial del párrafo indicado, divide las horas de trabajo en ordinarias y extraordinarias. Jornada ordinaria, es aquélla que no excede de 48 horas semanales efectivas de trabajo, para todos los empleados en general. Debe si esclarecerse que las partes podrán perfectamente pactar una jornada ordinaria semanal inferior a la legal porque la ley establece el tope máximo y no el mínimo.

Según el artículo 126, el máximo de 48 horas semanales podrá elevarse a 56 para los empleados de cierto tipo de empresas que él enumera, y entre las cuales no se incluyen las que ocupan nuestra atención.

Los máximos semanales de 48 y 56 horas deberán distribuirse en 6 días. Las horas ordinarias se distribuirán en jornadas de 8 horas y 9.20, en su caso. El artículo 128 continúa diciendo cómo

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

es posible alterar la jornada de trabajo: "El empleador de acuerdo con los empleados, podrá modificar esta distribución, aumentándola en algunos días y disminuyéndola en otros sin sobrepasar el máximo semanal señalado ni exceder la jornada en más de una hora o de cuarenta minutos en su caso".

A su vez, el artículo 130 prescribe que la jornada de trabajo se dividirá en dos partes, dejando entre ellas, a lo menos, un espacio de dos horas para el almuerzo.

En las empresas en que es indispensable la continuidad de los trabajos el empleador, de acuerdo con los empleados, fijará turnos entre el personal para el servicio en las dos horas a que se refiere el artículo 130. En caso de desacuerdo resolverá el respectivo inspector del trabajo (artículo 132).

Hay empleados a quienes la ley excluye de la limitación de la jornada ordinaria y son los señalados en los artículos 110 y 133 del Código del Trabajo. El primero se refiere a los que presten sus servicios en su propio domicilio, siempre que sea distinto del domicilio del empleador, y a los que presten servicios a distintos empleadores. El artículo 133 exceptúa de la limitación a los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajen sin fiscalización superior inmediata; los agentes comisionistas, los agentes profesionales de seguros, cobradores y demás empleados qeu no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento; los de las labores agrícolas cuyas funciones no sean meramente de oficina.

El legislador ha amparado al empleado de un trabajo excesivo dándole publicidad al horario de faena ordinaria. Así, el artículo 135 prescribe que el empleador estará obligado a anunciar en lugares visibles del establecimiento o empresa las horas en que comienza y termina el trabajo general o el de cada equipo, si hubiere turnos, y las de descanso establecidas en el artículo 130.

Lo anteriormente expuesto atañe a la jornada ordinaria del empleado. Toca referirse a continuación a la jornada extraordinaria.

De la lectura del artículo 127 del Código del Trabajo, se desprende que son horas extraordinarias aquéllas que se trabajan sobrepasando el límite que la ley fija como jornada ordinaria; por consiguiente, son horas extraordinarias: a) Las que excedan al

Artículo: Un estudio sobre el "Trato de Bancada" (continuación)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Mafalda Murillo Reyes

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

máximo legal, 48 o 56, según el caso, y b) Las trabajadas en días domingos y de feriado legal, siempre que con ellas se excedan los límites indicados. Completando el concepto de horas extraordinarias, el inciso 2.º del artículo 131 dispone que "no se considerarán como horas extraordinarias las que el empleado ocupe en subsanar los errores cometidos por él durante las horas ordinarias".

Las horas extraordinarias deben constar por escrito y provenir de circunstancias especiales que justifiquen el aumento de jornada. El artículo 131 en su inciso 1.º dice: "Las partes convendrán por escrito cuando la jornada de trabajo deba exceder de los máximos establecidos en el artículo 126 por circunstancias o causas especiales". El inciso final del 131 agrega: "Aun con remuneración extraordinaria no podrá excederse de diez horas la jornada de trabajo".

Por su parte, el artículo 134 expresa que el empleador pagará las horas extraordinarias de trabajo con un recargo de 50%, calculado en la forma que determine el reglamento. La liquidación y cancelación de las horas extraordinarias se harán conjuntamente con el pago del respectivo sueldo. El derecho a reclamar el pago de horas extrardinarias prescribirá en sesenta días contados desde la fecha en que debieron ser pagadas.

Por último, el artículo 137 dispone que "de las horas extraordinarias se dejará testimonio en un registro especial que cumplirá los requisitos que determine el reglamento".

(Continuará)